



RESOLUCIÓN N° 03111 2018

(26 DIC 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA LA PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO, EN PREDIOS DE LA ENTIDAD COMITÉ MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE MAICAO, LOCALIZADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, compilados en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio de fecha 9 de Octubre de 2018 y registrado en esta Corporación Bajo Radicado No. ENT – 7263 del 9 de Octubre de 2018, el señor JORGE ENRIQUE OROZCO LEON, debidamente Apoderado por el señor NASSER KHALED GEBARA en su condición de Representante Legal de la Entidad COMITÉ MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE MAICAO, solicita Permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, para la perforación de un pozo profundo ubicado en el predio de la Entidad Anteriormente mencionada, exactamente en las Coordenadas X 873.090 – Y 1.750.505 en el Municipio de Maicao – La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 002 de 2017.

Que mediante Resolución N° 01186 del 08 de Junio de 2018, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que el día 9 de Octubre de 2018, por medio de comprobante de Consignación – Registro de operación No. 9246669073 de Bancolombia, fueron cancelados los costos por Evaluación y Trámite, por un valor de \$902.888 pesos y dicho comprobante fue remitido a esta Entidad junto con los documentos de la solicitud anteriormente mencionada con el fin de dar inicio al proceso pertinente.

Que mediante Auto No 1417 de fecha 10 de Octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad mediante oficio con radicación INT- 5345 del 10 de Octubre del presente año, para lo de su competencia.

Que, en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con radicado No Rad: INT- 6229 de fecha 21 de Noviembre de 2018, lo que se describe a continuación:

DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION PREVIA

El día 11 de octubre de 2018, se realizó la visita de evaluación al predio donde se proyecta localizar el pozo de perforación, propiedad del comité municipal de la Cruz Roja de Maicao. La jornada estuvo acompañada por un representante del comité Internacional de la Cruz Roja el señor Johnny Narváez y por la directora ejecutiva del comité municipal de la Cruz Roja de Maicao la señora Dasiré Montenegro.

En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración (ver Fotografía 1 y Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El permiso de prospección y exploración se localiza en el predio del comité municipal de la Cruz Roja de Maicao localizado en el casco urbano del municipio de Maicao calle 15 N° 12 - 50, jurisdicción del municipio de MAicao, La Guajira. El lugar donde se pretende realizar la perforación se localiza en la Figura 1, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

Fotografía 1 Predio del comité municipal de la Cruz Roja Maicao



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Figura 1 Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2016.



Corpoguajira

103111

Tabla 1 Ubicación

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	N 11°22'47.7"	W 72°14'24.4"

Fuente: Corpoguajira, 2018.

HIDROLOGÍA: FUENTES SUPERFICIALES CERCANAS

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca del río Carraipia, (ver Figura 2). Como se observa en la figura, en la zona de interés no se avistó ningún cuerpo lótico de tipo permanente o intermitente.

Figura 2 Cuerpos lóticos de la zona



Fuente: Corpoguajira, 2016.

GEOLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA REGIONAL

La perforación se localiza sobre la cuenca del río Carraipia, predominando sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. Acuíferos libres y confinados. La hidrogeología corresponde a acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad.

USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO

Dentro del predio no se identificaron pozos de extracción de agua subterránea. Como se indicó anteriormente, Es importante mencionar que actualmente la población se encuentra abasteciéndose de Carrotanques.

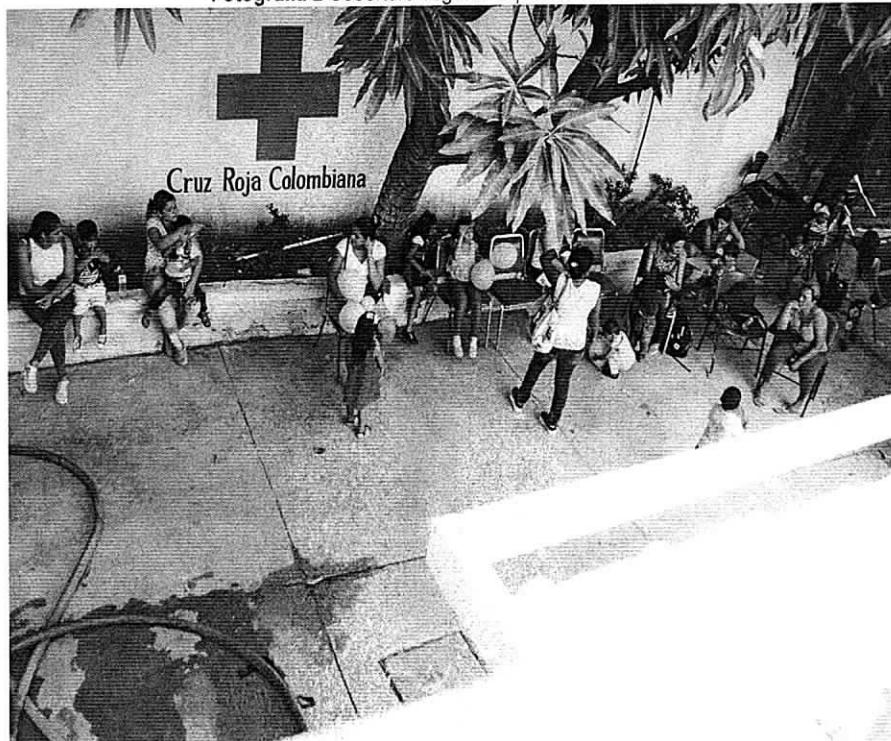
Adicionalmente, se revisó la base de datos de Corpoguajira con el fin de localizar aprovechamientos legalizados, donde se constató que no se encuentran puntos activos cercanos al área de interés.

03111

ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CERCA AL POZO

En el predio del comité municipal de la Cruz Roja de Maicao, solo se desarrollan actividades de atención médica de la población de Maicao y sus alrededores para niños, adultos, tercera edad y discapacitados, tal como se observa en la Fotografía 2.

Fotografía 2 Cobertura vegetal: especies menores



Fuente: Corpoguajira, 2018.

FUENTES POTENCIALES DE CONTAMINACIÓN

En áreas próximas al punto de perforación, no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como pozas sépticas, lavaderos, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración subterránea.

PLAN DE TRABAJO

El plan de trabajo indicado se compone de: adecuación del lugar de trabajo, preparación del equipo de perforación, perforación exploratoria en 8 1/2", muestreo, registro eléctrico, diseño del pozo, dimensionamiento de los filtros, entubado, desarrollo del pozo, prueba de bombeo, desinfección, sello sanitario e instalación equipo de bombeo.

A cada etapa se le realizó una serie de apreciaciones adicionales de índole técnico ambiental:

A cada etapa se le realizó una serie de apreciaciones adicionales de índole técnico ambiental:

Fase	Consideraciones adicionales
Preparación del sitio de la perforación	<p>Se deberá realizar el desmonte y descapote del área según las pautas establecidas en el numeral 2.2 del presente documento.</p> <p>En cercanías a la zona de perforación debe habilitarse un área de descarga, acopio de materiales de construcción y almacenamiento de maquinaria. Las áreas donde se realice el acopio de materiales, maquinaria y equipos deberán estar impermeabilizadas con el fin de evitar impactos relacionados con derrames.</p> <p>Apertura de piscinas y canales de lodos: Se deberán seguir las pautas ambientales estipuladas en el numeral 2.2 del presente documento.</p>
Perforación exploratoria	Perforación de prueba
	Toma de muestras y perfil estratigráfico
	Registro eléctrico Diseño y entubado del pozo
	Desarrollo del pozo
	Colocación del sello sanitario
	Prueba de bombeo
Cierre de la obra	Considerar en esta fase lo establecido en el numeral 2.2 en las medidas de manejo ambiental de abandono del sitio de perforación.

Estudio Geoeléctrico

- Para el estudio geofísico de la zona se ejecutó tres (3) Sondeos Eléctricos Vertical.
- Se recomienda hacer la perforación en proximidad del SEV – 1, con un radio longitudinal de máximo 30 m cercano a este punto, esto con el fin de tener un aprovechamiento de las condiciones litoestratigráficas que ofrece la geología de la zona.

- Se recomienda la perforación de un pozo exploratorio de prueba aproximadamente a 120 m de profundidad, con un diámetro de 8 ½". Una vez se haya llegado a la profundidad final, se deberá realizar el registro geoeléctrico de pozo y si los resultados evidencian paquetes de rocas porosas con potencial de aportar recursos hídricos significativamente se puede contemplar la posibilidad de ampliar el hueco de perforación a un diámetro de 12 ¼" y un entubado en 6" de PVC RDE 21 para elevar un poco la eficiencia del pozo. Finalmente completar el pozo con una longitud de 36 m aproximadamente de tubería ranurada.

MANEJO AMBIENTAL

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	<p>En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes.</p> <p>El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello.</p> <p>Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995).</p> <p>El suelo fértil y la capa vegetal deberá ser almacenada para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades</p> <p>Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales,</p> <p>Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.</p>
Manejo de combustibles y lubricantes	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación.</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>
Construcción de la piscina de lodos	El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación.

Acción	Consideraciones
	<p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p> <p>Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p>
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos.</p> <p>Los residuos de tipo doméstico o inorgánico (papel, cartón, vidrio), que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados a un tercero autorizado.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes herméticos con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final.</p> <p>Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.</p>
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p> <p>Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares.</p> <p>Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.</p>

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Acorde a lo establecido por el solicitante el agua necesaria para la producción del lodo empleado en el proceso de perforación será adquirida en el municipio de Maicao, transportada mediante carrotanques al predio de interés. Se solicita adicionalmente que la gravilla necesaria para los trabajos debe ser adquirida de un proveedor el cual debe estar autorizado por la autoridad ambiental competente. Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

[Handwritten signature]

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes, y realizada la visita de inspección, la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental adscrita a la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través del profesional especializado idóneo, considera que es viable conceder a el señor Nasser Khaled Gebara en su condición de representante legal de la entidad comité municipal de la Cruz Roja de Maicao, el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**, para la perforación de un (1) pozo profundo de 120 metros de profundidad ubicado en las coordenadas relacionadas en la Tabla 1, en el predio del comité municipal de la Cruz Roja de Maicao, en jurisdicción del municipio de Maicao- La Guajira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,"

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al COMITÉ MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE MAICAO, identificada con el Nit. No. 800.067.514 – 4 y Representada Legalmente por el señor NASSER KHALED GEBARA, quien se identifica con la C.C. N° 84.085.007, permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea para la perforación de un (1) pozo de 120 metros de profundidad, ubicado en las Coordenadas X 873.090 – Y 1.750.505, en predios de la Entidad Comité Municipal de La Cruz Roja en el Municipio de Maicao - La Guajira.

PARAGRAFO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad de 120 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de exploración de agua subterránea tendrá un término de tres (3) meses. Una vez transcurrido este tiempo, esta Corporación practicara una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá notificar con al menos quince (15) días de anticipación a esta Corporación, el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de realizar el seguimiento respectivo.

PARAGRAFO: La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo.

Además, deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.
- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que en las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

ARTÍCULO CUARTO: Durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá además cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Realizar el sellamiento o impermeabilización de las pozas sépticas que se encuentren funcionamiento dentro del predio antes de iniciar la construcción del pozo, esto con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en la Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

ME

- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales y el manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 4.2 y 4.3).
- Informar oportunamente a esta Corporación, cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.
- Garantizar el cumplimiento de acciones de tipo técnico y ambiental consideradas en el presente documento en concordancia con lo estipulado por la normatividad vigente, deberá cumplir con las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.
- Que, en caso de requerirse la obturación de pozos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, el interesado deberá informar con 15 días de antelación a Corpoguajira para que designe un funcionario que se encargue de supervisar las operaciones de sellamiento.

PARAGRAFO: La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, entre otros.

ARTICULO QUINTO: Una vez culminado el término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el COMITÉ MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE MAICAO, tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a esta Corporación el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

1. Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
2. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
3. Profundidad y método de perforación.
4. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
5. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
6. Registros eléctricos.
7. Diseño definitivo del pozo.
8. Características del sello sanitario.
9. Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
10. Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
11. Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
12. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y microbiológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Considerando que el agua proyectada es para consumo humano, los parámetros a registrar deben abarcar todo lo exigido por las autoridades de salud incluyendo los establecidos la Resolución 2115 de 2007.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74, el Decreto 1541/78, compilados en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al COMITÉ MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE MAICAO o través de apoderado, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

26 DIC 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Alcides M.
Revisó: Jelkin B.
Aprobó: Elliumat M.